Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 16.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 16, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Mario Roberto C S quien relató que le había comprado a Ariel Alejandro V un departamento en esta ciudad, en el marco de un proyecto que se encontraba en etapa inicial o "de pozo". Agregó que luego de acudir en reiteradas ocasiones al lugar donde se emplazaría el inmueble, advirtió que no había ningún avance en la obra, por lo que se puso en contacto con Claudio C , quien sería propietario del terreno y éste le advirtió que, si bien V sería el constructor del proyecto, no tenía potestad para vender las unidades funcionales.

Con sustento en que el denunciante habría dicho que la firma del boleto de compraventa y la entrega del dinero se produjeron en Villa Ballester, en el partido de San Martín, el juzgado nacional de esta ciudad resolvió declinar su competencia a favor de la justicia de ese departamento judicial.

La justicia provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había profundizado la investigación con respecto a la presunta contradicción entre los dichos del denunciante y lo asentado en el documento, en el sentido de que la operación se habría celebrado en esta ciudad.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la significación penal que en definitiva resulte aplicable al hecho objeto de esta contienda, en tanto de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia (Fallos 328:4221), se desprende que, a pesar de que el boleto de compraventa aparecería extendido en esta ciudad, la firma y la entrega de dinero a V se habrían realizado en la provincia de Buenos Aires, donde también

residirían ambos y se habrían reunido varias veces, opino que corresponde al juzgado de garantías proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 15:58:34